

Trámite **336056**

Código validación **AH6OPEHCNX**

Tipo de documento MEMORANDO INTERNO

Fecha recepción 31-Jul-2018 09:17

Numeración documento san-2018-2798

Fecha oficio 31-Jul-2018

Remitente ROCHA DIAZ MARIA BELEN

Fundón remitente SECRETARIA GENERAL

Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/dts/estadoTramite.jsf>

MEMORANDO No. SAN-2018 2798

PARA: **LILIANA ELIZABETH DURÁN AGUILAR**
Presidenta de la Comisión Especializada Pern
Derechos de los Trabajadores y la Seguridad

DE: **MARÍA BELÉN ROCHA DÍAZ**
Secretaria General

ASUNTO: Resolución CAL-2017-2019-420

FECHA: Quito, **31 JUL 2018**

Oficio: 26. Anexos: 14/5

Byron Tobar Silva

Para su conocimiento y fines legales correspondientes, me permito notificar a usted el contenido de la Resolución CAL-2017-2019-420, que el Consejo de Administración Legislativa aprobó en sesión de martes 17 de julio de 2018:

"RESOLUCIÓN CAL-2017-2019-420

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

- Que,** el Art. 122 de la Constitución de la República y el Art. 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señalan que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa y estará integrado por la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, quien lo Presidirá, dos vicepresidentas o vicepresidentes y cuatro vocales;
- Que,** el Art. 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;
- Que,** el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa de presentar proyectos de ley;
- Que,** el artículo 14 numeral 6 de Ley Orgánica de la Función Legislativa señala entre las funciones y atribuciones del Consejo de Administración Legislativa, las de conocer y adoptar las decisiones que correspondan a fin de garantizar el idóneo y transparente funcionamiento de la Asamblea Nacional;
- Que,** mediante oficio No. 202-MMCC-AN-2018 de 31 de mayo de 2018, con trámite No. 328773, la asambleísta María Mercedes Cuesta Concari, presentó el **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD EN EL ÁMBITO LABORAL**; y, que dicho proyecto cumple con todos los requisitos formales prescritos en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, de acuerdo al Informe de la Unidad de Técnica Legislativa contenido en el memorando No. 237-UTL-AN-2018 de 12 de junio de 2018 con trámite 330311;
- Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos de ley y verificará que cumpla con los requisitos; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

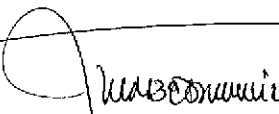
Artículo 1.- Calificar el **Proyecto de Ley Orgánica de Promoción y Fomento del Principio de Igualdad en el Ámbito Laboral**, presentado por la asambleísta María Mercedes Cuesta Concari, mediante oficio No. 202-MMCC-AN-2018 de 31 de mayo de 2018, con trámite No. 328773, en virtud de que cumple con todos los requisitos formales prescritos en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 2.- Remítir a la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, para su tramitación desde la notificación con la presente resolución.

Artículo 3.- La Secretaría del Consejo de Administración Legislativa remitirá a la Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, el **Proyecto de Ley Orgánica de Promoción y Fomento del Principio de Igualdad en el Ámbito Laboral**, para que lo unifique con los proyectos que sobre la misma materia se encuentra tratando la Comisión.

Dada y suscrita en Quito, en la sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la provincia de Pichincha, a los 17 días del mes de julio de dos mil dieciocho.”

Atentamente,


~~Dra. María Belén Rocha Díaz~~
SECRETARIA GENERAL
ASAMBLEA NACIONAL



Anexo: Copia simple de los trámites Nros. 330311 y 328773

vcc



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Quito, 31 de mayo de 2018

Oficio No 202-MMCC-AN-2018


Asambleísta
Elizabeth Cabezas Guerrero
PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su Despacho.-

De mi consideración

En mi calidad de Asambleísta Nacional, y en atención a lo dispuesto en el artículo 54 y siguientes de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento a usted el **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD EN EL ÁMBITO LABORAL**, y solicito se sirva iniciar el trámite legislativo correspondiente.

Adjunto encontrará las firmas de respaldo al proyecto.

Atentamente,


~~María Mercedes Cuesta Conzari~~
ASAMBLEÍSTA NACIONAL



Trámite 328773

Código validación 6LSZBOX8GH

Tipo de documento MEMORANDO INTERNO

Fecha recepción 31-may-2018 11:04

Numeraación 202-mmcc-an-2018 documento

Fecha envío 31-may-2018

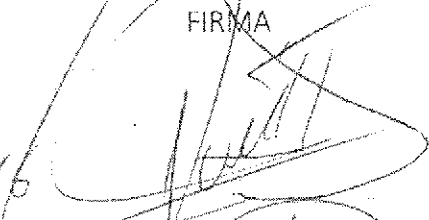
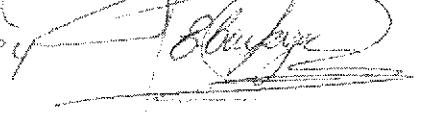





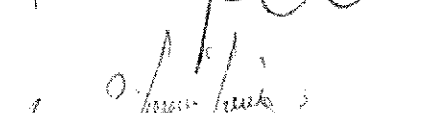

Remite GUESTA CONZARI MARIA MERCEDES

Función remitente ASAMBLEÍSTA

Revise el estado de su trámite en
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/estadoTramites/>

6/6

Los abajo firmantes respaldamos la presentación PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD EN EL ÁMBITO LABORAL, iniciativa de la Asambleísta Nacional María Mercedes Cuesta Concari.

NOMBRE	CÉDULA	FIRMA
Raúl Tello B	1600133716	
Eddy Penafiel I.	1203060734	
Fito Paanchiz	160018245-3	
Fredy Placón	1709663420	
VAERIA BOTORQUEZ	1500683543	
Sebastián Salazar	A13339677	
Juan Manuel	09105259842	
Emiliano Duchi	030150083-1	
ELISEO REVERO		

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Informe Global de la Brecha de Género 2016 del Foro Económico Mundial, documento que compara y mide los avances en materia de igualdad entre hombres y mujeres, en los sectores de educativos, salud y supervivencia, oportunidades económicas y empoderamiento político; ha evidenciado que la igualdad económica entre hombres y mujeres podría tardar 170 años en ocurrir.

Los desequilibrios entre salarios y en la participación en el mercado de trabajos persisten, aún cuando el número de mujeres universitarias alcanza el 50% de los centros de educación superior en el mundo. Queda claro que la eliminación de las desigualdades entre hombres y mujeres son un objetivo que debe integrarse en todas las políticas y acciones de países que consideren igualdad como principio constitucional; y hoy me refiero a la desigualdad en materia laboral.

Lamentablemente, el caso ecuatoriano no es la excepción. Nos enfrentamos a un desperdicio constante del talento humano, y continuamos sin impulsar la participación de la mujer en espacios de poder y en la toma de decisiones. Foros mundiales, ya han advertido, que la desigualdad económica entre hombre y mujer profundiza la exclusión social y dificulta el crecimiento económico en varias aristas. El trabajo digno demanda la eliminación de desigualdades y la configuración de condiciones que permitan a la mujer acceder plenamente al desarrollo profesional y económico. Para esto, es indispensable motivar a la empresa ecuatoriana a incrementar sus políticas de igualdad y a ser parte de la construcción de un modelo de sociedad y economía más inclusiva y sostenible.

La igualdad entre mujeres y hombres es un principio jurídico reconocido a nivel internacional. En esa línea, Ecuador no ha escatimado en la suscripción y ratificación de instrumentos internacionales en materia de género. A saber, somos parte de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (Organización de las Naciones Unidas, 1979) y de la Conferencia de Beijing (ONU Mujeres, 2018), como hitos internacionales en esa materia.

El numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República prescribe que todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades, y que nadie puede ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

Ahora bien, me quiero referir al caso español que presenta legislación de avanzada en materia de género e inclusión. A saber, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, dispuso en su artículo 50, la creación de un distintivo empresarial en materia de igualdad para reconocer a aquellas empresas que

destaquen por la aplicación de políticas de igualdad de trato y de oportunidades con sus trabajadoras y trabajadores. Se trata del reconocimiento de factores como la participación equilibrada entre mujeres y hombres en los ámbitos de toma de decisión, y el acceso a los puestos de mayor responsabilidad, la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los grupos y categorías profesionales, la adopción de planes de igualdad u otras medidas innovadoras de fomento de la igualdad, así como la publicidad no sexista de los productos o servicios de la empresa. Distintivo que hoy propongo acoger en nuestra legislación.

Finalmente, hago hincapié en que el proyecto que presento no pretende coaccionar de forma alguna al empresario ecuatoriano para que seleccione determinado personal. La finalidad de esta propuesta es destacar las políticas de igualdad y de inclusión en la empresa pública y privada, y así coadyuvar a la búsqueda de un Ecuador menos desigual y más acorde con la realidad numérica del país, en que 50,48% de la población lo integran mujeres (Andes, 2016)

Referencias

- Andes. (8 de marzo de 2016). Hay más mujeres que hombres en Ecuador, según datos del INEC. Obtenido de <https://www.andes.info.ec/es/noticias/sociedad/1/47804/hay-mas-mujeres-hombres-ecuador-segun-datos-inec>
- Organización de las Naciones Unidas. (1979). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Obtenido de <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia;

Que, el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República prescribe que todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades, y que nadie puede ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación;

Que, el artículo *ibidem* señala que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

Que, el inciso 1 del numeral 8 del artículo 11 de la Constitución de la República ordena que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas, y que el Estado genere y garantice las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio;

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República consagra que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución y los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos;

Que, el inciso primero del artículo 341, de la Constitución de la República establece que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia,

Que, el artículo 331 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades:

Que, el artículo 11 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer determina que los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, Que, la evidencia demuestra las dificultades que las mujeres encuentran para alcanzar la igualdad real y efectiva en los diferentes ámbitos de la vida y, especialmente, en el laboral,

Que, el artículo 79 del Código de Trabajo dispone que a trabajo igual corresponde igual remuneración, sin discriminación en razón de nacimiento, edad, sexo, etnia, color, origen social, idioma, religión, filiación política, posición económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad, o diferencia de cualquier otra índole; más, la especialización y práctica en la ejecución del trabajo se tendrán en cuenta para los efectos de la remuneración,

Que, es necesario continuar en la implementación de normas que reconozcan y promuevan la igualdad efectiva de mujeres y hombres en el ámbito laboral; mediante la adopción de medidas dirigidas a evitar cualquier discriminación laboral y, a elaborar, concertar y aplicar un plan de fomento de igualdad entre hombres y mujeres,

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República, la Asamblea Nacional expide la siguiente.

LEY ORGÁNICA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD EN EL ÁMBITO LABORAL

ARTÍCULO 1.- Distintivo en materia de igualdad.- Con el fin de reconocer y estimular la labor de las personas jurídicas comprometidas con la igualdad, el Ministerio del Trabajo en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad, creará un distintivo para reconocer a aquellas que ejerzan su actividad en territorio ecuatoriano, que se destaquen por la aplicación de políticas de igualdad de trato y de oportunidades con sus trabajadores y trabajadoras, que podrá ser utilizado en los asuntos comerciales del negocio y con fines publicitarios

ARTÍCULO 2.- Criterios de valoración.- Para la entrega de este distintivo se considerará la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los órganos de dirección y en los distintos grupos y categorías profesionales de la persona jurídica con o sin fines de lucro; la adopción de medidas innovadoras de fomento de la igualdad, los productos o servicios publicitarios con contenido no sexista, y, el establecimiento de criterios de equidad salarial y la clasificación profesional que permita valorar equitativamente los trabajos desempeñados por mujeres y por hombres.

Se considerará también el respeto a la inclusión laboral de personas con discapacidad, dispuesta en la Ley Orgánica de Discapacidades.

ARTÍCULO 3.- Procedimiento para su concesión.- En el Reglamento correspondiente, se determinará la denominación de este distintivo, el procedimiento y las condiciones para su concesión, así como las facultades derivadas de su obtención y las condiciones de difusión institucional de las personas jurídicas que lo obtengan y de las políticas de igualdad aplicadas por ellas.

ARTÍCULO 4.- Entrega del distintivo.- El Ministerio del Trabajo procederá a la entrega del distintivo de igualdad en acto público convocado al efecto y al que se dotará de la solemnidad y difusión adecuada

El logotipo y el nombre del distintivo en materia de igualdad al que se refiere esta ley, es propiedad exclusiva del Ministerio de Trabajo y quedará registrado como marca certificación conforme a la normativa aplicable en esa materia.

ARTÍCULO 5.- Registro Público.- El Ministerio del Trabajo, mantendrá un registro público de las concesiones, renovaciones, renunciaciones voluntarias, suspensiones y revocaciones de este distintivo empresarial

Dado y firmado en la Asamblea Nacional del Ecuador, a los ... días del mes de de 2018.



MEMORANDO No. 237-UTL-AN-2018

PARA: Dra. María Belén Rocha Díaz
SECRETARIA GENERAL

DE: Dr. Juan Carlos Rosero Paz
**COORDINADOR GENERAL
UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

ASUNTO: Informe No Vinculante del "Proyecto de Ley Orgánica y Fomento del Principio de Igualdad en el Ámbito Laboral"

FECHA: Quito D.M., 12 de junio del 2018

Trámite **330311**

Código validación **TSQRBGEXT**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción **12-jun-2018 14:47**

Numeración documento **237-utl-an-2018**

Fecha oficio **12-jun-2018**

Ramfante **ROBERO PAZ JUAN CARLOS**

Fundón ramfante **FUNCIONARIO**

Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/uts/estadoTramite.jsf>

3 FS

En atención al Memorando No. SAN-2018-2176, remito a usted el Informe No Vinculante elaborado por el equipo de la Unidad de Técnica Legislativa¹, en el que se realiza un análisis de cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 134 y 136 de la Constitución de la República y 54 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, del "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD EN EL ÁMBITO LABORAL", presentado por la asambleísta María Mercedes Cuesta Concarí, mediante Oficio. No. 202-MMCC-AN-2018, con trámite No. 328773

1. Iniciativa legislativa

El Proyecto de Ley Reformatoria presentado por la asambleísta María Mercedes Cuesta Concarí, tiene el respaldo de nueve asambleístas, que corresponde al 07 % de los miembros de la Asamblea Nacional, por lo cual cumple con el requisito establecido en los artículos 134.1 de la Constitución de la República y 54.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

2. Una sola materia

Revisada la exposición de motivos así como el articulado, se concluye que este Proyecto se refiere a una materia: **Laboral**. En consecuencia cumple con lo estipulado en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

3. Exposición de motivos y articulado

El precitado Proyecto contiene: exposición de motivos, diez considerandos y cinco artículos; por lo tanto, cumple con lo señalado en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56.2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

4. Expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o reformarían

El Proyecto de Ley precitado propone expedir una nueva norma jurídica para la promoción y

¹Informe elaborado en cumplimiento del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y sobre la base de la Resolución del Consejo de Administración Legislativa, de 28 de septiembre de 2010.



fomento del principio de igualdad en el ámbito laboral, a través de los siguientes artículos:

- Art. 1.- Distintivo en material de igualdad.-
- Art. 2.- Criterios de valoración.-
- Art. 3.- Procedimiento para su concesión.-
- Art. 4.- Entrega del distintivo.-
- Art. 5.- Registro Público.-

Por ende, cumple con lo preceptuado en el artículo 136 de la Constitución de la República.

5. Normas legales vigentes que se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30, numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se realiza el siguiente análisis:

5.1 El artículo 1, propone establecer un distintivo en material de igualdad, con el fin de reconocer y estimular la labor de las personas jurídicas comprometidas con la igualdad. El Ministerio del Trabajo en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad, creará un distintivo para reconocer a aquellas que ejerzan su actividad en territorio ecuatoriano, que se destaquen por la aplicación de políticas de igualdad de trato y de oportunidades con sus trabajadores y trabajadoras, que podrá ser utilizado en los asuntos comerciales del negocio y con fines publicitarios.

5.2 El artículo 2 define los criterios de valoración para la entrega de este distintivo; se considerará la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los órganos de dirección y en los distintos grupos y categorías profesionales de la persona jurídica con o sin fines de lucro; la adopción de medidas innovadoras de fomento de la igualdad; los productos o servicios publicitarios con contenido no sexista; y, el establecimiento de criterios de equidad salarial y la clasificación profesional que permita valorar equitativamente los trabajos desempeñados por mujeres y por hombres.

Se considerará también el respeto a la inclusión laboral de personas con discapacidad, dispuesta en la Ley Orgánica de Discapacidades.

La propuesta realizada mediante este artículo, tiene relación con las obligaciones del empleador estipulado en el artículo 42 del Código de Trabajo, por lo que sería necesario incorporar como una obligación más en dicha norma, para garantizar la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los órganos de dirección y en los distintos grupos y categorías profesionales de la persona jurídica; la adopción de medidas innovadoras de fomento de la igualdad; los productos o servicios publicitarios con contenido no sexista; y, el establecimiento de criterios de equidad salarial y la clasificación profesional que permita valorar equitativamente los trabajos desempeñados por mujeres y por hombres.

5.3 El artículo 3 determina el procedimiento para su concesión e indica que el reglamento correspondiente, señalará la denominación de este distintivo, el



procedimiento y las condiciones para su concesión; así como las facultades derivadas de su obtención y las condiciones de difusión institucional de las personas jurídicas que lo obtengan y de las políticas de igualdad aplicadas por ellas.

5.4 El artículo 4 estipula la forma de entrega del distintivo, y señala que el Ministerio del Trabajo procederá a la entrega del distintivo de igualdad en acto público convocado al efecto y al que se dotará de la solemnidad y difusión adecuada.

El logotipo y el nombre del distintivo en materia de igualdad al que se refiere esta Ley, es propiedad exclusiva del Ministerio de Trabajo y quedarán registrados como marca certificación conforme con la normativa aplicable en esa materia.

5.5. El artículo 5 propone respecto al registro público, que el Ministerio de Trabajo, mantendrá un registro público de las concesiones, renovaciones, renunciaciones voluntarias, suspensiones y revocaciones de este distintivo empresarial.

La Propuesta tiene la finalidad de promover y fomentar el principio de igualdad en el ámbito laboral, mediante la entrega de distintivo en materia de igualdad, como reconocimiento y estímulo a la labor de las personas jurídicas comprometidas con la igualdad, siendo un Proyecto que incorpora disposiciones significativas. Por técnica legislativa y para evitar una dispersión normativa, sería conveniente incorporar como un "Capítulo de incentivos" en el Código del Trabajo para los empleadores que promocionan y fomentan la igualdad.

Por otro lado la promoción y fomento del principio de igualdad por parte de los empleadores deben ser, no solo en beneficio de hombres y mujeres, sino en función de las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana reconocidas en el artículo 156 de la Constitución de la república del Ecuador.

Es preciso indicar que las observaciones aquí expuestas, se ponen en consideración del Consejo de Administración Legislativa o, en su defecto, de la Comisión Especializada Permanente correspondiente, para que se analicen en la fase de calificación o en el proceso de discusión del Proyecto de Ley, respectivamente.

6. Lenguaje no discriminatorio

El lenguaje utilizado en el Proyecto de Ley Reformatoria no refleja un uso discriminatorio, conforme con lo exigido en los artículos 66.4 de la Constitución de la República y 30.2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

7. Impacto de género de las normas sugeridas

El referido Proyecto no atenta contra la equidad de género, por lo tanto cumple con la exigencia determinada en el artículo 30.3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa,



CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El "Proyecto de Ley Orgánica de Promoción y Fomento del Principio de Igualdad en el Ámbito Laboral" sujeto a análisis, **CUMPLE** con los requisitos formales establecidos en los artículos 136 de la Constitución de la República del Ecuador y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Sobre la base de lo expuesto, la Unidad Técnica Legislativa recomienda al Consejo de Administración Legislativa:

- a) **Calificar** el presente Proyecto de Ley Orgánica, la misma que debería ser considerada como una reforma al Código de Trabajo,
- b) **Designar** para su tramitación a la Comisión Especializada Permanente de Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social.

Finalmente, en cumplimiento de la Resolución del Consejo de Administración Legislativa, adoptada en sesión de 19 de septiembre de 2012, se adjunta el Extracto del "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD EN EL ÁMBITO LABORAL".

Atentamente,

Dr. Juan Carlos Rosero Paz
COORDINADOR GENERAL
UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA

	Nombre	Firma
Elaborado por:	Raúl A Lema G.	
Revisado por:	Dalia Noboa	



ANEXO 1

“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD EN EL ÁMBITO LABORAL”

Proponente: Asambleísta María Mercedes Cuesta Concari

Trámite: 328773

EXTRACTO

El Proyecto contiene: exposición de motivos, diez considerandos y cinco artículos, cuyo objeto es promoción y fomento del principio de igualdad en el ámbito laboral, mediante la entrega de distintivo en material de igualdad, como reconocimiento y estímulo a la labor de las personas jurídicas comprometidas con la igualdad.

El artículo 1, propone establecer un distintivo en material de igualdad, con el fin de reconocer y estimular la labor de las personas jurídicas comprometidas con la igualdad, el Ministerio del Trabajo en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad, creará un distintivo para reconocer a aquellas personas jurídicas que ejerzan su actividad en territorio ecuatoriano.

El artículo 2 define los criterios de valoración para la entrega de este distintivo se considerará la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los órganos de dirección y en los distintos grupos y categorías profesionales; la adopción de medidas innovadoras de fomento de la igualdad; los productos o servicios publicitarios con contenido no sexista; y, el establecimiento de criterios de equidad salarial y la clasificación profesional que permita valorar equitativamente los trabajos, la inclusión laboral de personas con discapacidad.

El artículo 3 determina el procedimiento para su concesión la misma que e indica que el reglamento correspondiente, se determinará la denominación de este distintivo, el procedimiento y las condiciones para su concesión; así como las facultades derivadas de su obtención y las condiciones de difusión institucional de las personas jurídicas que lo obtengan y de las políticas de igualdad aplicadas por ellas.

El artículo 4 estipula la forma de entrega del distintivo y señala que el Ministerio del Trabajo procederá a la entrega del distintivo de igualdad.

El artículo 5 respecto al registro público, dice que el Ministerio de Trabajo, mantendrá un registro público de las concesiones, renovaciones, renunciaciones voluntarias, suspensiones y revocaciones de este distintivo empresarial.

Elaborado por: RALG.



ANEXO 2

FICHA TÉCNICA LINGÜÍSTICA

<p>PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD EN EL ÁMBITO LABORAL</p>	
<p>Observaciones generales</p>	
<p>Proponente</p>	<p>Asambleísta María Mercedes Cuesta</p>
<p>Título del Proyecto de Ley</p>	<p>Lo correcto sería:</p> <p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD EN EL ÁMBITO LABORAL</p>
<p>Exposición de Motivos</p>	<p>Se encontraron los siguientes errores lingüísticos:</p> <p>En el primer párrafo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En la tercera línea reemplazar la palabra “educativos” por “educación”. <p>En el segundo párrafo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En la segunda línea separar el símbolo de porcentaje del número. <p>En el séptimo párrafo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En la primera línea escribir con mayúscula la palabra Proyecto. • En la segunda línea colocar dos puntos (:) después de la palabra personal. • En la tercera línea escribir con mayúscula la palabra Propuesta. • En la quinta línea separar el símbolo de porcentaje del número.
<p>Considerandos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El encabezado de los Considerandos debe ser: <p style="text-align: center;">ASAMBLEA NACIONAL EL PLENO CONSIDERANDO</p>



ANEXO 2

FICHA TÉCNICA LINGÜÍSTICA

	<ul style="list-style-type: none"> • Eliminar la “coma” (,) después de cada palabra “Que” con la que se inician los considerandos. • Añadir “punto y coma” (;) al final del séptimo considerando. • Añadir “y coma” (y,) al final del penúltimo considerando. • Añadir “punto y aparte” (.) al final del último considerando.
Articulado	<p>Artículo 4:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Escribir con mayúscula la palabra Ley. • En la tercera línea reemplazar “a” por “con” después de la palabra conforme.
DISPOSICIONES GENERALES	
DISPOSICIÓN FINAL	Escribir “ DISPOSICIÓN FINAL ” después del articulado.

DMNC / PS